

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°251-2024-GM-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 20 diciembre 2024

**VISTO:**

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°005-02024, INFORME N°1663-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°0231-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°286-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales; **ii) la reducción de prestaciones;** iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato.

Que, el artículo 34 de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, así como la ampliación de plazo.

Que, el numeral 34.3 del citado artículo del mismo cuerpo normativo establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**".

Que, en virtud del artículo 34 de la Ley una Entidad puede disponer modificaciones ampliaciones de plazo; para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto.

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los Adicionales y Reducciones establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...). **Asimismo, en su numeral 157.2 dispone que igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** Bajo esta premisa normativa, el titular puede



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

disponer la ejecución tanto de adicionales como reducciones por el 25% del monto del contrato, en el caso concreto la reducción no supera el porcentaje señalado por la norma.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 067-2017/DTN, prorroga que **“En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato”**.

Que, asimismo, en la Opinión N° 202-2019/DTN, señala que “En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra –y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas”. Tratándose de obras, la reducción de meta y considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados para dicho fin.

Que, de la misma manera la OPINIÓN N°036-2022/DTN, concluye que: “Los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original”.

Que, mediante INFORME N°1663-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis respectivo indica que: *Mediante contrato adjudicación simplificada N° 005-2024-MDJLBYR-1, con fecha 15 de abril del 2024, se suscribe la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA, con CUI 2403317, con un monto contractual de S/ 70,910.00 soles y un plazo de ejecución de 120 días calendarios. Asimismo, con fecha 16 de abril de 2024, se inicia el plazo de ejecución el servicio de supervisión mencionado, teniendo como fecha de término programada, el 13 de agosto de 2024. Teniendo en cuenta que el artículo 142 Plazo de ejecución contractual del RLCE, establece: “142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”.*

Que, la obra en referencia tuvo como fecha de finalización real el **17 de junio de 2024**, se tiene que el periodo de supervisión efectiva son de 63 días calendarios, quedando un excedente del monto contratado de acuerdo al siguiente cuadro:

**CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDJLBYR-1:**

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra	120	días calendario	531.825	63,819.00
Liquidación de obra				7,091.00
<b>TOTAL</b>				<b>70,910.00</b>

**SUPERVISIÓN EFECTIVA DURANTE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA:**

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL SERVICIO SUPERVISIÓN
Supervisión efectiva de obra	63	días calendario	531.825	33,504.99
Liquidación de obra (PENDIENTE DE PAGO)				7,091.00
<b>TOTAL SERVICIO SUPERVISIÓN</b>				<b>40,595.99</b>

En referencia a lo señalado de manera precedente la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública (INFORME N°1663-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR), informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que "el **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA** en referencia mediante el **CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2024-MDJLBYR-1**, se realizó en un periodo de 63 días calendarios, además el pago en la etapa de Liquidación de Contrato de ejecución de obra se realiza a suma alzada y se encuentra pendiente hasta que se remita la Resolución de liquidación de contrato de ejecución de obra, motivo por el cual la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES** del servicio de supervisión no afectaría el equilibrio económico financiero del Contrato. Por lo que solicita se realice la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES** por el monto de **S/ 30,314.01 soles (TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES)** al **CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2024-MDJLBYR-1**, para que sea aprobada mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024- MDJLBYR-1 (A)	S/. 70,910.00
MONTO DE LA REBAJA PRESUPUESTAL (B)	S/. 30,314.01
MONTO PRESUPUESTAL A MANTENERSE (A)-(B)=(C)	S/. 40,595.99

Solicitando realizar la rebaja presupuestal por el monto total de **S/.30,314.01 (Treinta mil trescientos catorce con 01/100 soles)**".

Por lo que, estando a lo anteriormente expuesto, en atención a la opinión técnica proporcionada por el INFORME N°1663-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, e INFORME N°231-2024GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se observa que las Unidades Orgánicas involucradas, en forma uniforme, han recomendado la aprobación de lo solicitado conforme se tiene de los antecedentes, sin manifestar incertidumbre jurídica que requiera un análisis de fondo; por el contrario, teniendo en cuenta que los informes previos que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento y atendiendo al principio de confianza, más aún, que se tiene que los servidores intervinientes son idóneos en la especialidad del cargo que desempeñan, en efecto, mediante acto resolutorio de Gerencia Municipal en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, se resuelva sobre la **APROBACIÓN** de la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES** por el monto de S/ 30,314.01 soles (TREINTA MIL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RÍVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

TRESCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES) al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2024-MDJLBYR-1.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal n° 286-2024-OGAJ-MDJLBYR de la opinión favorable para la APROBACIÓN de REDUCCIÓN DE PRESTACIONES por el monto de S/ 30,314.01 soles (TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES) al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2024-MDJLBYR-1, para que sea aprobada mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES por el monto de S/ 30,314.01 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES) al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2024-MDJLBYR-1, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024- MDJLBYR-1 (A)	S/. 70,910.00
<b>MONTO DE LA REBAJA PRESUPUESTAL (B)</b>	S/. 30,314.01
MONTO PRESUPUESTAL A MANTENERSE (A)-(B)=(C)	S/. 40,595.99

Todo esto de conformidad al Informe N°1663-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°231-2024GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe Legal N° 286-2024-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RÍVERO  
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA  
César Velazco

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

488146